

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 1999, No. 60

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 29 de julio de 1996.

Materia: Correccional.

Recurrente: José Amarante o Almarante.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Amarante o Almarante, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 1609, serie 61, residente en Tres Ceibas, del municipio Gaspar Hernández, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales el 29 de julio de 1996, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 29 de julio de 1996, en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, a requerimiento de Basilio Amarante o Almarante en representación de José Amarante o Almarante, parte civil constituida, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 21 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 4 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela presentada por Basilio Amarante o Almarante, contra Hilario Decena y Daniel Decena Parra, por violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad; b) que apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, el 10 de noviembre de 1994 dictó en atribuciones correccionales una sentencia, cuyo dispositivo está copiado en el de la sentencia impugnada; c) que sobre el recurso de apelación intervino la sentencia dictada en atribuciones correccionales el 29 de julio de 1996, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Basilio Amarante o Almarante, contra la sentencia No. 133, de fecha 10 del mes de noviembre del 1994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, la cual tiene el siguiente

dispositivo: **‘Primero:** Que debe declarar, como el efecto declara, a los nombrados Daniel Decena e Hilario Decena, ambos de generales que constan, no culpables de violar los artículos 307, 258, 239, 282 y Ley 5869, y en consecuencia se les descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos que se les imputan; **Segundo:** Se declaran las costas de oficio’; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Declara las costas de oficio”;

En cuanto al recurso de José Amarante o Almarante:

Considerando, que es de principio, en materia de derecho procesal penal, que para poder incoar válidamente un recurso, ordinario o extraordinario, se requiere haber figurado como parte en el proceso judicial de que se trate;

Considerando, que el recurrente José Amarante o Almarante, no fue parte en el juicio que ha dado origen a este recurso de casación, como lo exige a pena de inadmisibilidad el artículo 4 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que esta Suprema Corte de Justicia no puede considerar su recurso, ya que el recurrente carece de calidad para interponerlo, en consecuencia, procede declararlo inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por José Amarante o Almarante, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, el 29 de julio de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior a esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do